



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

20

AUTO INTERLOCUTORIO N.0544

RADICADO 0500131100052018 00456 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite en julio 10 de 2018, en el que se notificó a la demandada en IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, MARTA NELLY HERNANDEZ VARGAS el 18 de julio de 2018, pero a la fecha no se ha notificado a la demandada en FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, LINA MARIA HERNANDEZ VARGAS, mediante proveído de mayo 18 de 2021 se requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal a ella encomendada, sin que exista pronunciamiento alguno frente al mismo.

De igual forma se evidencia que la acción fue promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al ARCHIVO TEMPORAL de las diligencias advirtiendo que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia se notificó por ESTADOS N°	105
Fijado hoy	20 AGO 2021
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.	
_____ Secretario	